JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintitrés

5001 31 10 001 **2018-00722** 00

De una nueva revisión al presente proceso se observa que de los informes presentados por la empresa que actúa en calidad de secuestre BIENES Y ABOGADOS SAS, que datan de los días 5, 14 y 19 de diciembre de 2022, 13 de febrero, y 13 de marzo de 2023, se corre traslado a las partes por el termino de diez (10) días, de conformidad con las disposiciones del artículo 500 numeral 2º del CGP.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la secuestre Bienes y Abogados SAS, se ordena la expedición de copia auténtica del certificado de defunción del causante Luis Horacio Caro Torres, a fin de que realicen la diligencia o petición respectiva en el desarrollo de su función administradora de los bienes herenciales.

Igualmente, de cara a la solicitud de la auxiliar de la justicia actuante, se requiere a la empresa SERVICIOS Y COMPLEMENTOS ADMINISTRATIVOS SAS, quien actuaba como secuestre inicialmente, con el fin de que de forma inmediata haga entrega a la empresa BIENES Y ABOGADOS SAS de toda la documentación que todavía posea respecto de los bienes cuya administración tenia a su cargo y que corresponden a este proceso, específicamente del inmueble con nomenclatura Cra. 113 #39 D 104; además, para que también inmediatamente, rinda sus informes finales. Lo anterior so pena de darle aplicación a las sanciones legales que corresponda.

Respecto a la petición de relevo del cargo solicitada por la secuestre

actuante BIENES Y ABOGADOS SAS, se le requiere para que dentro del término de cinco (5) días, concrete a qué inconformidades de parte de los apoderados y de los herederos se refiere para con su administración y desempeño del cargo. Lo anterior, sin dejar de advertir a la auxiliar de la justicia, que conforme a lo dispuesto por el artículo 49 del CGP, así como existe obligación en la aceptación del cargo de auxiliar de la justicia por el hecho de hacer parte de la lista oficial, el desempeño del cargo también se encuentra revestido de esa obligación, y el despacho, reconoce la labor que hasta ahora ha ejercido la empresa que actúa como secuestre, quien de forma constante, oportuna y completa, rinde los respectivos informes; en consecuencia, la renuncia a su cargo debe estar precedida de una excusa para prestar el servicio lo suficientemente acreditada; razón por la cual, es que se le conmina para que señale y fundamente de forma puntual cuáles son esas inconformidades que comprometen su función de secuestre.

De la misma manera, se requiere a los herederos y a sus apoderados para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, señalen de forma puntual, concreta, detallada y con las respectivas pruebas que las fundamenten, qué inconformidades presentan con el desempeño del cargo de la empresa secuestre BIENES Y ABOGADOS SAS.

De cara a lo solicitado por la apoderada del heredero Luis Miguel Caro Álvarez, se le advierte que ya ha pasado un tiempo considerable desde que como vocera de los demás apoderados, pidió al despacho la ampliación del término para cumplir con la presentación del trabajo de partición como les fue autorizado; en consecuencia, se les otorga el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que presenten dicha partición; sea que haya sido de forma que no queden en comunidad con derechos proindiviso sobre los bienes que hacen parte de la masa herencial, o que se haya tenido que realizar por porcentajes y de acuerdo a sus porcentajes legales.

Por último, en el cuaderno donde se adelanta la actuación previa a la apertura de incidente sancionatorio en contra del heredero Amado de

Jesús Caro Restrepo, se resolverá sobre la solicitud elevada por la apoderada del heredero Luis Miguel Caro Álvarez.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121f8267a2163c3ba4c882a00786aa03867056b8ee762af82976d901eb9570de**
Documento generado en 13/04/2023 07:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica